

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 458**

1ro DE JUNIO 2009

Presentada por *la señora Raschke Martínez*

Referida a \_\_\_\_\_

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno al estado en que se encuentran los programas de Salud Mental en Puerto Rico; las funciones y deberes que le competen a las agencias del Gobierno y los municipios; evaluar si la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico” esta a la par con los avances modernos de la ciencia; y para otros asuntos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico” establece en su exposición de motivos, entre otros asuntos, que: “[I]a salud mental es el estado de bienestar resultante de la interacción funcional entre la persona y su ambiente, y la integración armoniosa en su ser de un sinnúmero de factores, entre los que se encuentran; su percepción de la realidad y su interpretación de la misma; sus necesidades biológicas primarias y la forma de satisfacerlas; sus potenciales psíquicos, mentales y espirituales y el modo de elevarlos a su máximo nivel; su sentido del humor y su capacidad para disfrutar de los placeres genuinos que la vida nos ofrece; su confianza en sí mismo y el reconocimiento de sus limitaciones; su satisfacción ante sus logros y su entereza ante sus fracasos; su reconocimiento de sus derechos y obligaciones sociales como necesidades básicas para la convivencia sana y pacífica; su solidaridad con los valores en que cree y su respeto y tolerancia con los que discrepa; su capacidad para crecer y madurar a la luz de las experiencias de su propia vida y la de otros; su resonancia afectiva ante los sucesos alegres y tristes; y finalmente, su capacidad para dar y recibir amor generosamente”.

Tomando esta cita de la Ley Núm. 408, *supra*, el Gobierno de Puerto Rico se ha dado a la tarea de atender un asunto que es de vital importancia para toda la ciudadanía. Es crucial y urgente atender la salud mental debido a que es una de las principales causas de la violencia doméstica, los crímenes, la drogadicción, la deambulancia y los suicidios. Todas las familias

puertorriqueñas en algún grado u otro, se han visto afectadas por esta condición médica, ya sea por parientes o amistades.

Por su parte, al aprobarse la Ley Núm. 408, *supra*, quedó meridianamente claro que no fue la intención de la Asamblea Legislativa menoscabar de forma alguna las labores que realizan las organizaciones de base comunitaria. Cualquier interpretación a esos efectos, resultaría contrario a lo deseado.

Sin salud un pueblo no puede crecer de forma correcta, sana ni eficiente. Por eso mediante La Ley Núm. 183 del 6 de agosto de 2008, se enmendó la Ley de Salud Mental de Puerto Rico de 2000, a los fines de brindar avances tecnológicos de la medicina y la ciencia. Pero sin duda alguna, el Senado de Puerto Rico no puede renunciar a su facultad constitucional fiscalizadora de velar porque las agencias del gobierno estén cumpliendo con la misma.

Mediante esta Resolución, el Senado de Puerto Rico tiene el propósito de estudiar e investigar la aplicación de Ley de Salud Mental de Puerto Rico, las enmiendas incorporadas en agosto de 2008 y, de igual manera, analizar el estado en que se encuentra la práctica de esta disciplina médica en Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1            Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar  
2 una investigación en torno al estado en que se encuentran los programas de Salud Mental en  
3 Puerto Rico; las funciones y deberes que le competen a las agencias del Gobierno y los  
4 municipios; evaluar si la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, conocida como “Ley de  
5 Salud Mental de Puerto Rico” esta a la par con los avances modernos de la ciencia; y para  
6 otros asuntos.

7            Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe conteniendo los hallazgos,  
8 conclusiones y recomendaciones dentro del término de noventa (90) días a partir de la fecha  
9 de la aprobación de esta Resolución.

10           Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
11 aprobación.